CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Encarnación

RECIBÍ
Fredy Daniel Monzón F.
Unidad Operativa de Contrataciones
21-09-17.-

Compromiso con la gente

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 230.-

Encarnación, 20 de setiembre de 2017.-

VISTA: Toda la documentación que surge del proceso licitatorio por Licitación Pública Nacional, N° 01/17, para el **"SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DE ENCARNACIÓN Y JUZGADOS DE PAZ DEL INTERIOR DEL DPTO. DE ITAPÚA"- AD-REFERENDUM- con ID Nº 324127 - EXPDTE Nº 318409"**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, y el Acta de Apertura N°38/17, Acta de Recomendación N° 22/17 de fecha 12 Setiembre de 2017, elevado por el Comité de Evaluación conformado para el efecto, la Ley 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias; y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, en el acto de Apertura de Sobres N° 38/17, han presentado sus ofertas las siguientes empresas: 1) **FUMISAN S.A** con RUC N° 80022328-4, **2) Empresa Unipersonal MARIELA CAROLINA MOLAS SAMUDIO "CONSERMAR – CONSTRUCTORA**, con **RUC N°3200078-2** y 3) **LAYA CONSTRUCCIONES S.A**, con **RUC Nº 80020494-8.**----------

QUE, en el acto de aperturas los funcionarios participantes han hecho constar la siguiente observación: "… *La empresa **FUMISAN S.A**, con **RUC Nº 80022328-4,** no presenta Copia Autenticada de la patente municipal vigente…* ".----------

QUE, también los representantes legales de las ofertantes han realizado las siguientes observaciones: **a) Empresa Unipersonal MARIELA CAROLINA MOLAS SAMUDIO "CONSERMAR – SERVICIOS GENERALES"**: "*… deja constancia: **1)** del pedido de verificación de la Planilla Auxiliar Nº 3 presentada por la Empresa FUMISAN S.A, concretamente sobre los ítems de indemnización y de pre aviso; **2)** del pedido de verificación de la planilla Nº 1, presentada y llenada por la Empresa FUMISAN S.A, para ver si ésta coincide con la que se encuentra insertada en el PBC publicado; **3)** de que la empresa LAYA CONSTRUCCIONES S.A, no cotiza el ítem 6, de trabajos peligrosos e insalubres, de la planilla auxiliar Nº 3, considerando que se desarrollan trabajos en altura; **4)** de que el salario cotizado por la empresa LAYA CONSTRUCCIONES S.A, es inferior a los Gs. 8505 (guaraníes ocho mil quinientos cinco), resultado de la división del salario mensual entre 30 días y 8 horas; **5)** del pedido de verificación de datos a la empresa LAYA CONSTRUCCIONES S.A, específicamente de su informe financiero, ratios, dejando la mención también, de que por ejemplo, en su informe del 2015, el activo total es de Gs. 11.618.016.530 (once mil seiscientos diez y ocho millones diez y seis mil quinientos treinta) y en su balance figura la suma Gs. 11.542.142.035 (Once mil quinientos cuarenta y dos millones ciento cuarenta y dos mil treinta y cinco)…*"----------

QUE, de igual manera la representante de la empresa **b) LAYA CONSTRUCCIONES S.A**, ha realizado observaciones en el acto de apertura: *"… 1) el salario correspondiente a 2 (dos) horas y 4 (cuatro) horas, cotizadas por la empresa FUMISAN S.A, no se ajusta al salario mínimo vigente, es inferior; 2) La empresa FUMISAN S.A, no cotiza la limpieza de vidrios; 3) del pedido de verificación de la planilla auxiliar Nº 1, presentada por la Empresa FUMISAN S.A, por no coincidir con el insertado en el PBC; 4) las cargas insertadas en la planilla auxiliar Nº 3 presentada por la Empresa FUMISAN S.A, no corresponden… "*.----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

QUE, por su parte, la representante legal de la empresa, **c) FUMISAN S.A,** también… "*deja constancia y aclara que: **1)** con respecto a la observación expuesta por las otras 2 (dos) ofertantes, referente a la planilla auxiliar Nº 3 y los ítems de indemnización y pre aviso, que tratándose de un contrato por tiempo definido, no corresponde cargar al estado Paraguayo una responsabilidad del empresario; **2)** en relación a la cotización de salarios, requeridas en las planillas auxiliares, Nº 1 y 2, la ofertada por mi parte, resulta del cálculo derivado de la jurisprudencia arrojada por licitaciones anteriores de esta convocante, de la DNCP y la normativa vigente, y que la diferencia observada radica en el sistema de redondeo, la cual debe ser la mitad más uno para ser considerada como tal; **3)** lo relacionado a la consignación de planilla de costos observada por las otras ofertantes, existe una diferencia de orden de la planilla insertada en la página 16, y en las especiaciones técnicas de la página 28, y presenta en formato papel, el resultado de la impresión de las mismas; **4)** que las empresas CONSERMAR Y LAYA S.A, en relación a la cotización de equipos y materiales ofertan precios, por debajo de los valores de mercado; **5)** presenta documento en el cual consta un resumen de sanciones a la ofertante LAYA CONSTRUCCIONES S.A y lo deja a consideración del Comité Evaluador, por haber fenecido en el día de 26-07-17, una de las inhabilitaciones… ".----------

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado las ofertas presentadas y de manera consecuente ha elevado Informe técnico, legal y financiero, conforme a lo preceptuado en los art. 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario Nº 21909/03 y la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2421, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y; ----------

QUE, como primer punto de análisis el Comité, "*…procede a analizar las ofertas verificando el cumplimiento de la documentación de carácter sustancial;* arrojando como resultado: "*…Se ha verificado que los tres oferentes cumplen con todos los documentos sustanciales solicitados por Pliego de Bases y Condiciones (PBC)….* ".----------

QUE, el grupo técnico evaluador, también "*…procede a verificar el monto de las ofertas, si son aplicables correcciones aritméticas para su posterior agrupación…*", resultando que "*…la oferta más baja es presentada por la firma **Laya Construcciones S.A.**, por lo que la misma es seleccionada provisoriamente respaldados en el **Decreto Reglamentario Nº 21909**… ".*----------

QUE, atendiendo al indicador expuesto en el párrafo anterior, el conjunto de evaluación procede con respecto a la empresa **LAYA CONSTRUCCIONES S.A** "*…verificar los Documentos que demuestren que los Servicios Ofrecidos, cumplen con las especificaciones del Programa de Suministro, Sección V…;* observándose que el cuadro anexado al Acta de Evaluación todos los ítems analizados quedan consignados con la leyenda cumple.----------

QUE, fue analizada la observación realizada por los funcionarios, transcripta en párrafos más arriba, que habían encabezado el Acto de Apertura, y el Comité refiere al respecto que: "*…Se verifica efectivamente la falta de dicho documento. Debido a que en la Sección III. Criterios de evaluación y requisitos de calificación, IAO 31.2 expresa que "Se seleccionará provisoriamente la oferta más baja la que será analizada en detalle para verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación", no se efectúa ninguna acción considerando que la oferta de la Empresa FUMISAN S.A. es la segunda más baja… ".*----------

QUE, posteriormente el Comité de Evaluación encausa su evaluación hacia las observaciones de los representantes legales de las participantes del acto de apertura, y en primer los mismos atienden la expuesta por la **Empresa Unipersonal MARIELA CAROLINA MOLAS SAMUDIO "CONSERMAR – CONSTRUCTORA**, manifestando que: "… *Análisis de este comité: 1) Se procede a la verificación de la Planilla Auxiliar Nº 3 presentada por la Empresa*

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. EDUARDO RAMIREZ P.
Miembro del Tribunal de Apelación
Primera Sala

Abg. ELSA KETTERMANN
Presidente
Tercera Circunscripción
Judicial de la República

FUMISAN S. A. constatando que el porcentaje presentado es del 0.01%, en ambos ítems lo cual es incorrecto atendiendo que la prestación de servicios es previsto por un año, por lo que se debe consignar un año de antigüedad para el personal afectado a la prestación del servicio. ***2)*** *Se procede a verificar la Planilla Auxiliar Nº 1 presentada por la empresa FUMISAN S.A., encontrando que la misma efectivamente no coincide con el modelo del PBC. Se observa que se produjo un error en la numeración pasando del Ítem 6 al 8. Esto aparentemente motivó que el ítem "10. Otros" no fuera incluido en la Planilla Nº 1.-* ***3)*** *Se procede a la verificación de la Planilla Auxiliar Nº 3 Ítem 6 Otros (Bonificación por trabajos insalubres y/o peligrosos), correspondiente al Bloque B presentada por la empresa LAYA Construcciones S.A., constatando que efectivamente la misma consigna las siglas N/A en dicho ítem. A criterio de este comité en este punto puede ser conferida la sigla N/A. Atendiendo que para el punto "6 Otros" de la "Planilla Auxiliar 3", el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) no describe porcentaje alguno para el cálculo de mismo, así también se observa que en la observaciones conferidas al pie de la mencionada planilla no se hace referencia alguna del punto 6 Otros.* ***4)*** *Se procede a la verificación de la Planilla Auxiliar Nº 1, presentada por la empresa LAYA S.A. a fin de verificar el monto del salario cotizado por la empresa, encontrando que se parte de la base del salario mínimo vigente (2.041.123), efectuándose el cálculo siguiente: Salario mínimo dividido treinta (días); (2.041.123/30=68.037.4333), este resultado se divide a su vez entre 8 (horas); (67.037.4333 / 8=8.504,679), el cual por regla matemática se debe redondear a 8.505. Por lo que se considera cumplido con la exigencia del pago de salario mínimo o fracción proporcional del mismo).* ***5)*** *Se procede a la verificación de la Planilla de Índices de Ratios presentada por la empresa LAYA S.A. comprobando que existe discrepancia entre el balance y el informe presentado. Se remitió a la Sección Presupuesto y Contabilidad para la emisión de un nuevo informe, cuya copia se adjunta. Considerando por subsanado esta observación... ".*----------

QUE, los miembros evaluadores han atendido de igual manera los puntos observados por la **EMPRESA LAYA CONSTRUCCIONES S.A**: "... **1)** ***4)*** *Se procede a la verificación de los cálculos del salario de la Empresa FUMISAN S.A. para dos y cuatro horas, constatando que efectivamente existe una diferencia de Gs. 1 (un guaraní), el cual se debe al método de redondeo utilizado...* ***2)*** *Se verifica la cotización de la Empresa FUMISAN S.A. constatando que efectivamente, en la Planilla Auxiliar Nº 1, no se detalla específicamente la limpieza de vidrios. Este punto se halla descripto por la Empresa Laya S.A. (que presento la observación en el acto de apertura) en el ítem Otros (especificar). Dicho ítem da la posibilidad de cotizar o no algún rubro en ese apartado. La empresa FUMISAN S.A. no efectuó una cotización específica denominada "Limpieza de vidrios", sin embargo, dentro del Rubro 3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, Item 1.1.4.6 "Caras de vidrios perimetrales" pag. 62 de la oferta, así como el Ítem 1.1.4.6.2 "Exterior" se detalla que se efectuara la limpieza de ventanales.-* ***3)*** *Se procede a verificar la Planilla Auxiliar Nº 1 presentada por la empresa FUMISAN S.A., encontrando que la misma efectivamente no coincide con el modelo del PBC. Se observa que se produjo un error en la numeración pasando del Ítem 6 al 8. Esto aparentemente motivó que el ítem "10. Otros" no fuera incluido en la Planilla Nº 1.-* ***4)*** *Se procede a la verificación de la Planilla Auxiliar Nº 3 presentada por la Empresa FUMISAN S. A. constatando que el porcentaje presentado es del 0.01%, en ambos ítems lo cual es incorrecto atendiendo que la prestación de servicios es previsto por un año, por lo que se debe consignar un año de antigüedad para el personal afectado a la prestación del servicio.".*----------

QUE, en contestación a las observaciones vertidas por la empresa **FUMISAN S.A**, de las primeras 3 (tres) se han tomado nota y sobre la última observación el Comité refiere que "... *las empresas citadas presentan precios que se encuentran dentro del margen referencial, por lo que no existe inconveniente es este aspecto...".*----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

QUE, como últimas tareas el Comité en atención a la oferta pre-calificada de **LAYA CONSTRUCCIONES S.A**, ha analizado su ***CAPACIDAD FINANCIERA*** no encontrando observaciones; en lo que respecta a: 1) la verificación de la ***resolución N° 1173/2016 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) la que establece el parámetro sobre el precio de referencia de los bienes ofertados*** y 2) la ***Verificación en el sistema SINARH si los oferentes o sus representantes se hallan comprendidos en el presupuesto de los incisos "a" y "b" del Art. 40 de la ley 2051/03***, las mismas no señalan resultados negativos para la no reunión de elementos que fomentan una potencial adjudicación.----------

QUE, finalizando el informe de evaluación, los miembros del Comité: ... "***Recomiendan*** *adjudicar la Licitación Pública del* ***"SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DE ENCARNACION Y JUZGADOS DE PAZ DEL INTERIOR DEL DPTO. DE ITAPUA"*** *a la empresa* ***"LAYA CONSTRUCCIONES S.A." con RUC N° 80020494-8****, cuya oferta cumple con la presentación de los documentos de carácter sustancial requeridos por él Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley... ".*----------

QUE, este Consejo de Administración, se adhieren a los criterios fundante expuestos por el Comité de Evaluación; ----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración, Acta N° 29 de fecha 13 de setiembre de 2017 se ha tratado dicho tema; ----------

POR TANTO, el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso de sus atribuciones; ----------

R E S U E L V E:

ART. 1º) ADJUDICAR el proceso licitatorio para la contratación del **"SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DE ENCARNACIÓN Y JUZGADOS DE PAZ DEL INTERIOR DEL DPTO. DE ITAPÚA"- AD-REFERENDUM-** con **ID Nº 324127 - EXPDTE Nº 318409"**, a la empresa **LAYA CONSTRUCCIONES S.A**, con **RUC Nº 80020494-8,** por ser la que ha presentado la oferta más baja y que cumple con la totalidad de los documentos exigidos, por un monto total de **Gs. 894.528.384 (Guaraníes Ochocientos noventa y cuatro mil quinientos veinte y ocho mil trescientos ochenta y cuatro)**, conforme el detalle de la Planilla de Ofertas elaborada por la Convocante y completada y firmada por la adjudicada.----------

Art. 2º) DISPONER, la suscripción del Contrato entre la Circunscripción Judicial de Encarnación, representada por su Presidente, y empresa LAYA CONSTRUCCIONES S.A, con RUC N° 80020494-8, previa obtención del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.----------

Art. 3º) IMPUTAR, las erogaciones dispuestas en el Art. 3°, al rubro *240* ***"Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones".***----------

Art. 4º) ESTABLECER el periodo de vigencia del contrato desde el día siguiente a la fecha a ser pactada entre las partes hasta el 30 de Noviembre de 2018.----------

ART. 5º) ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, al Departamento de Control y Seguimiento, a la UOC, a Administración de Contratos, para su conocimiento y cumplido archivar.----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. EDUARDO RAMIREZ P.
Miembro del Tribunal de Apelación
Primera Sala

Abg. ELSA KETTERMANN
Presidente
Tercera Circunscripción
Judicial de la República

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa